

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 13/2022
DEL 31 DE MARZO DE 2022**

A las trece horas del 31 de marzo de 2022, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "**ANEXO 1**" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000132.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 25 de marzo de 2022, así como al oficio de 31 de marzo de 2022, suscritos por quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión y de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, ambas del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente acta como "**ANEXO 2**", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información contenida en los documentos señalados en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los mismos y en las carátulas respectivas, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "**ANEXO 3**".-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000133. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los dos oficio de 25 de marzo de 2022, suscritos por quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión y de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, ambas del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente acta como "ANEXO 4", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información contenida en los documentos señalados en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los mismos y en las carátulas respectivas, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----
Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 5". -----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000134. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los dos oficio de 25 de marzo de 2022, suscritos por quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión y de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, ambas del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente acta como "ANEXO 6", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información contenida en los documentos señalados en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los mismos y en las carátulas respectivas, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----
Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 7". -----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO; DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; ASÍ COMO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DE INVESTIGACIONES, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE AUDITORÍA, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000154. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 25 de marzo de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Control Interno, de la Dirección de Recursos Humanos; así como de la Unidad de Investigación y de la Subgerencia de Investigaciones, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Auditoría, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 8", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar

la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el referido oficio, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 9"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.---

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
31/03/2022 17:19:17	Claudia Tapia Rangel	53347ca1170738ee5915195f2a05019637946584cc770a115fe94b42edbd4e
01/04/2022 12:40:45	HECTOR GARCIA MONDRAGON	5bf51dc5f8203310a6438717179949cc321be0aa00bbd855542331c7b487b963
01/04/2022 12:54:17	Edgar Miguel Salas Ortega	d2db8e38e92197d585111934396da5e6a722fec75c63dee4a121c137ae4e786b
01/04/2022 13:09:59	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	97fc125fe734afa572d08b733d3724640d510b307b1ab8ee96d90a541f8aec81

"ANEXO 1"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 13/2022

31 DE MARZO DE 2022

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000132

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000133

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000134

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO; DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; ASÍ COMO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DE INVESTIGACIONES, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE AUDITORÍA, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000154

"ANEXO 2"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, que nos fue turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000132
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"S1. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, por el monto de \$294,588.80 con fecha de cobro el 12 de noviembre de 2020 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 7.4, de la Circular 4/2012 por falta a las reglas para la realización de operaciones derivadas. 2. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$23,950.00 con fecha de cobro del 14 de mayo de 2014 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales. 3. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$20,595.00 con fecha de cobro del 9 de septiembre de 2014 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 5.1, primer párrafo, de las reglas para las operaciones de reporto por falta a las reglas para las operaciones de reporto. 4. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$79,079.00 con fecha de cobro del 30 de agosto de 2013 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales. 5. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 25 de noviembre del 2020 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 2.1, segundo párrafo, de las Reglas para las operaciones de reporto y fecha de imposición del 25 de junio del 2020. 6. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 2 de marzo del 2017 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales y fecha de imposición de 8 de febrero de 2017. 7. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 29 de junio del 2016 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 14, segundo párrafo, fracción II, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para los niveles de operación de las cuentas de Depósito a la vista y fecha de imposición de 7 de junio de 2016. 8. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$37,598.33 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020."</i>	

Sobre el particular, con motivo del cumplimiento de la obligaciones de Transparencia previstas en el Título Quinto de la LGTAIP, mediante oficio con fecha del 09 de noviembre de 2017 quienes eran titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, ambas del Banco de México, informaron a ese Comité de Transparencia la determinación de clasificar como confidencial diversa información contenida en el documento señalado en el siguiente cuadro, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula respectiva, como se señala en el siguiente cuadro. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia, mediante la resolución del 30 de noviembre de 2017.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CLASIFICACIÓN REALIZADA	INFORMACIÓN CLASIFICADA
Resolución S34-121-2016, Expediente 86/2014, mediante la cual se impuso una amonestación a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.	Confidencial	<ul style="list-style-type: none"> • Datos que permiten determinar el número de operaciones realizadas por la entidad • Número de títulos operados, precio del título, importe (M.N.), tipo de título, serie del título, y emisor del título • Razón social o denominación de persona moral (tercero)

Al respecto, nos permitimos manifestar a ese Comité de Transparencia que a raíz de una nueva reflexión realizada con motivo de la atención de la solicitud de acceso a la información materia del presente, se ha identificado que, al momento, respecto de la información clasificada como confidencial relativa a “Datos que permiten determinar el número de operaciones realizadas por la entidad”, dicha clasificación se ajusta por el término “Información protegida por el secreto comercial”, en términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula que en este momento se pone a disposición de ese órgano colegiado.

Respecto de la información clasificada como confidencial relativa a “Razón social o denominación de persona moral (tercero)” y “Número de títulos operados, precio del título, importe (M.N.), tipo de título, serie del título, y emisor del título, dicha clasificación se ajusta por el término “Información protegida por el secreto bancario o fiduciario.”, en términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula que en este momento se pone a disposición de ese órgano colegiado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, así como el Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada por estas unidades administrativas, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/03/2022 15:11:34	VIVIANA GARZA SALAZAR	060ca011776708e6ddba55605ec1a30c13f42585f4c0ff9f484c18cdafa51d52
25/03/2022 16:08:06	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	769ba235fd4056133202db1bc374af2673f665fe88984ec9deabbf38e5ca8a7f

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000132
Transcripción pública de la solicitud:	
<p><i>"S1. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, por el monto de \$294,588.80 con fecha de cobro el 12 de noviembre de 2020 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 7.4, de la Circular 4/2012 por falta a las reglas para la realización de operaciones derivadas. 2. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$23,950.00 con fecha de cobro del 14 de mayo de 2014 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales. 3. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$20,595.00 con fecha de cobro del 9 de septiembre de 2014 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 5.1, primer párrafo, de las reglas para las operaciones de reporte por falta a las reglas para las operaciones de reporte. 4. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$79,079.00 con fecha de cobro del 30 de agosto de 2013 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales. 5. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 25 de noviembre del 2020 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 2.1, segundo párrafo, de las Reglas para las operaciones de reporte y fecha de imposición del 25 de junio del 2020. 6. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 2 de marzo del 2017 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales y fecha de imposición de 8 de febrero de 2017. 7. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 29 de junio del 2016 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 14, segundo párrafo, fracción II, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para los niveles de operación de las cuentas de Depósito a la vista y fecha de imposición de 7 de junio de 2016. 8. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$37,598.33 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020."</i></p>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y

motivación señaladas en la propia versión públicas correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S34-050-2016, Expediente 76/2014, mediante la cual se impuso una amonestación a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.	Confidencial

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), y Gerencia de Sanciones (todo el personal).
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión especial 16/2017, celebrada el 21 de diciembre de 2017, a solicitud de quienes eran titulares de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Regulación y Supervisión, ambas del Banco de México, mediante oficio con número de referencia S01/26/2017.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar la versión pública elaborada para tal efecto.

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca
Central

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/03/2022 15:11:37	VIVIANA GARZA SALAZAR	a1b26aad5527261e1741ec018bdf0fe3faf165b1166282677ec5ec9b6530b454
28/03/2022 22:37:26	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	ba3e5db0f01892e061a5ba492cca8c87b165412f976b86884b91a2e71f4feb7b

"ANEXO 3"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000132
FECHA DE RECEPCIÓN:	25 de febrero de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>S1. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, por el monto de \$294,588.80 con fecha de cobro el 12 de noviembre de 2020 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 7.4, de la Circular 4/2012 por falta a las reglas para la realización de operaciones derivadas. 2. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$23,950.00 con fecha de cobro del 14 de mayo de 2014 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales. 3. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$20,595.00 con fecha de cobro del 9 de septiembre de 2014 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 5.1, primer párrafo, de las reglas para las operaciones de reporto por falta a las reglas para las operaciones de reporto. 4. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$79,079.00 con fecha de cobro del 30 de agosto de 2013 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales. 5. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 25 de noviembre del 2020 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 2.1, segundo párrafo, de las Reglas para las operaciones de reporto y fecha de imposición del 25 de junio del 2020. 6. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 2 de marzo del 2017 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales y fecha de imposición de 8 de febrero de 2017. 7. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 29 de junio del 2016 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 14, segundo párrafo, fracción II, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para los niveles de operación de las cuentas de Depósito a la vista y fecha de imposición de 7 de junio de 2016. 8. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$37,598.33 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020.</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
25 de febrero de 2022	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

25 de febrero de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.
-----------------------	-------------------------------------------------------------------------------

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

REFERENCIA O FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 25 de marzo de 2022	Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	Información confidencial: Información protegida por el secreto comercial Información protegida por el secreto bancario o fiduciario.	Resolución S34-121-2016, Expediente 86/2014, mediante la cual se impuso una amonestación a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de 31 de marzo de 2022	Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	Información confidencial: Datos relativos a los números que conforman una clave interbancaria. Monto del depósito realizado en una cuenta bancaria y el saldo de la misma.	Resolución S34-050-2016, Expediente 76/2014, mediante la cual se impuso una amonestación a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

IV.

V. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 18 de marzo de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México.	23 de marzo de 2022	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación y en las carátulas correspondientes.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en los oficios precisados en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dichos oficios y en las carátulas correspondientes, y **se aprueban las versiones públicas respectivas**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
31/03/2022 17:19:14	Claudia Tapia Rangel	67df2d77bc791515a4b84f8e04678567fac1e27c28e74b66ba19a0cd726ee18e
01/04/2022 12:54:14	Edgar Miguel Salas Ortega	57470b4ce82ecdfeb29db87264beca65fbac5ef7bf322149c772acf16270c33a
01/04/2022 13:09:56	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	121ec377914ea63b2482d9357c41e50d689914347c9ec300146a9780eb59cf50

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, que nos fue turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000133
Transcripción pública de la solicitud:	
<p><i>"9. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$37,598.33 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020. 10. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$38,860.11 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020. 11. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$22,999.00 con fecha de cobro del 29 de marzo de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 66 de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero y fecha de imposición del 27 de febrero del 2020. 12. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$20,187.00 con fecha de cobro del 29 de marzo de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 70, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero y fecha de imposición del 27 de febrero del 2020. 13. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$207,232.00 con fecha de cobro del 22 de noviembre de 2016 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.1, inciso f), de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) y fecha de imposición del 10 de noviembre del 2016. 14. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$69,852.00 con fecha de cobro del 5 de junio de 2014 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 6, primer y tercer párrafos, de la LTOSF y el numeral 2.1.2, primer párrafo, de la Circular 36/2012 por falta a las disposiciones de carácter general en materia de registro de comisiones. 15. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 30 de abril del 2014 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.3, en relación con su similar 4.1.2, de la Circular 35/2010 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos de la Ganancia Anual Total (GAT)"</i></p>	

Sobre el particular, con motivo del cumplimiento de la obligaciones de Transparencia previstas en el Título Quinto de la LGTAIP, mediante oficio con fecha del 26 de octubre de 2017 quienes eran titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, ambas del Banco de México, informaron a ese Comité de Transparencia la determinación de clasificar como confidencial diversa información contenida en el documento señalado en el siguiente cuadro, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula respectiva, como se señala en el siguiente cuadro. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia, mediante la resolución del 01 de noviembre de 2017.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CLASIFICACIÓN REALIZADA	INFORMACIÓN CLASIFICADA
<p>Resolución S34-86-2014, Expediente 116/2013, mediante la cual se impuso dos multas a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.</p>	<p>Confidencial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • nombre de personas físicas (clientes) • número de cliente (personas físicas) • nombre de un concepto relacionado con una herramienta utilizada como sistema para dar seguimiento a la cobranza • nombre de una herramienta utilizada como sistema para dar seguimiento a la cobranza • funcionamiento operativo de un sistema de cobranza y de medidas de control internas determinadas para dar seguimiento a la cobranza • nombre de un tercero emisor o facturador persona moral (no cliente)

Al respecto, nos permitimos manifestar a ese Comité de Transparencia que a raíz de una nueva reflexión realizada con motivo de la atención de la solicitud de acceso a la información materia del presente, se ha identificado que, al momento, respecto de la información clasificada como confidencial relativa a “nombre de personas físicas (clientes)” y “número de cliente (personas físicas)”, dicha clasificación se ajusta por el término “Datos personales o información equiparable a datos personales: • Nombre de persona física • Información financiera de persona física”, en términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula que en este momento se pone a disposición de ese órgano colegiado.

Respecto de la información clasificada como confidencial relativa a “nombre de un concepto relacionado con una herramienta utilizada como sistema para dar seguimiento a la cobranza”, “nombre de una herramienta utilizada como sistema para dar seguimiento a la cobranza” y “funcionamiento operativo de un sistema de cobranza y de medidas de control internas determinadas para dar seguimiento a la cobranza”, dicha clasificación se ajusta por el término “Información protegida por el secreto comercial”, en términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula que en este momento se pone a disposición de ese órgano colegiado.

Respecto de la información clasificada como confidencial relativa a “nombre de un tercero emisor o facturador persona moral (no cliente)”, dicha clasificación se ajusta por el término “Información protegida por el secreto bancario o fiduciario”, en términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula que en este momento se pone a disposición de ese órgano colegiado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, así como el Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada por estas unidades administrativas, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/03/2022 15:11:35	VIVIANA GARZA SALAZAR	a28b9219ae415af893d2c68ca9d529da7f008c29ee8a9614a797fca69080dfa0
25/03/2022 16:08:07	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	ee1f7f900b2fb72dbf1233746b6d2d525ba12c517939aeb952867c8fd496d6b0

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, que nos fue turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000133
Transcripción pública de la solicitud:	
<p>“9. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$37,598.33 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020. 10. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$38,860.11 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020. 11. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$22,999.00 con fecha de cobro del 29 de marzo de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 66 de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero y fecha de imposición del 27 de febrero del 2020. 12. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$20,187.00 con fecha de cobro del 29 de marzo de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 70, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero y fecha de imposición del 27 de febrero del 2020. 13. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$207,232.00 con fecha de cobro del 22 de noviembre de 2016 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.1, inciso f), de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) y fecha de imposición del 10 de noviembre del 2016. 14. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$69,852.00 con fecha de cobro del 5 de junio de 2014 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 6, primer y tercer párrafos, de la LTOSF y el numeral 2.1.2, primer párrafo, de la Circular 36/2012 por falta a las disposiciones de carácter general en materia de registro de comisiones. 15. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 30 de abril del 2014 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.3, en relación con su similar 4.1.2, de la Circular 35/2010 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos de la Ganancia Anual Total (GAT)”</p>	

Sobre el particular, con motivo del cumplimiento de la obligaciones de Transparencia previstas en el Título Quinto de la LGTAIP, mediante oficio con número de referencia S34/094/2017 quienes eran titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, ambas del Banco de México, informaron a ese Comité de Transparencia la determinación de clasificar como confidencial diversa información contenida en el documento señalado en el siguiente cuadro, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula respectiva, como se señala en el siguiente cuadro. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia, mediante la resolución del 21 de diciembre de 2017.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CLASIFICACIÓN REALIZADA	INFORMACIÓN CLASIFICADA
Resolución S34-119-2014, Expediente 102/2013, mediante la cual se impuso una Multa a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX.	Confidencial	<ul style="list-style-type: none"> • Datos relativos al número de contratos celebrados • Datos relativos a los nombres de personas físicas • Datos relativos al número de estados de cuenta emitidos por la entidad • Aspectos relacionados con sus procesos y sistemas internos para el cálculo del CAT.

Al respecto, nos permitimos manifestar a ese Comité de Transparencia que a raíz de una nueva reflexión realizada con motivo de la atención de la solicitud de acceso a la información materia del presente, se ha identificado que, al momento, respecto de la información clasificada como confidencial relativa a “Datos relativos al número de contratos celebrados”, “Datos relativos al número de estados de cuenta emitidos por la entidad” y “Aspectos relacionados con sus procesos y sistemas internos para el cálculo del CAT.”, dicha clasificación se ajusta por el término “Información protegida por el secreto comercial”, en términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula que en este momento se pone a disposición de ese órgano colegiado.

Respecto de la información clasificada como confidencial relativa a “Datos relativos a los nombres de personas físicas”, dicha clasificación se ajusta por el término “Datos personales o información equiparable a datos personales: • Nombre de persona física”, en términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula que en este momento se pone a disposición de ese órgano colegiado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, así como el Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada por estas unidades administrativas, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/03/2022 15:11:35	VIVIANA GARZA SALAZAR	a28b9219ae415af893d2c68ca9d529da7f008c29ee8a9614a797fca69080dfa0
25/03/2022 16:08:08	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	f18c384a8987ccc aab3e2c6cclbf0acfe0264338c791290b1f0c86eed05480a99

"ANEXO 5"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000133
FECHA DE RECEPCIÓN:	25 de febrero de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p>"9. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$37,598.33 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020. 10. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$38,860.11 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020. 11. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$22,999.00 con fecha de cobro del 29 de marzo de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 66 de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero y fecha de imposición del 27 de febrero del 2020. 12. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$20,187.00 con fecha de cobro del 29 de marzo de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 70, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero y fecha de imposición del 27 de febrero del 2020. 13. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$207,232.00 con fecha de cobro del 22 de noviembre de 2016 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.1, inciso f), de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) y fecha de imposición del 10 de noviembre del 2016. 14. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$69,852.00 con fecha de cobro del 5 de junio de 2014 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 6, primer y tercer párrafos, de la LTOSF y el numeral 2.1.2, primer párrafo, de la Circular 36/2012 por falta a las disposiciones de carácter general en materia de registro de comisiones. 15. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 30 de abril del 2014 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.3, en relación con su similar 4.1.2, de la Circular 35/2010 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos de la Ganancia Anual Total (GAT)."</p>	

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
25 de febrero de 2022	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.
25 de febrero de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

REFERENCIA O FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 25 de marzo de 2022	Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	<p>Información confidencial: Datos personales o información equiparable a datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física Información financiera de persona física <p>Información protegida por el secreto comercial.</p> <p>Información protegida por el secreto bancario o fiduciario.</p>	Resolución S34-86-2014, Expediente 116/2013, mediante la cual se impuso dos multas a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de 25 de marzo de 2022	Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	<p>Información confidencial: Información protegida por el secreto comercial.</p> <p>Datos personales o información equiparable a datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física 	Resolución S34-119-2014, Expediente 102/2013, mediante la cual se impuso una Multa a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 18 de marzo de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México.	23 de marzo de 2022	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación y en las carátulas correspondientes.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en los oficios precisados en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los oficios y en las carátulas correspondientes, y **se aprueban las versiones públicas respectivas**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
31/03/2022 17:19:19	Claudia Tapia Rangel	09d1b49b31ecbe233dca1c4fb9ea3f5931ee65813c6761f1bf9a662b02699a48
01/04/2022 12:54:11	Edgar Miguel Salas Ortega	a02b225f838620a065858ab4fa25c1578a6940d7fd2c66a9e09e23eac5686b7c
01/04/2022 13:10:05	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	29114d1f77302987bf2508d5b70cf7d53bca8fdce4450707a7ac08d4d2d71ecd

"ANEXO 6"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, que nos fue turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000134
Transcripción pública de la solicitud:	
<p>"16. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$233,728.00 con fecha de cobro del 28 de enero de 2020 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 2 y 5.2, segundo párrafo, de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) y fecha de imposición del 6 de enero de 2020. 17. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$249,320.00 con fecha de cobro del 30 de enero de 2013 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 2, en relación con 4.2, segundo párrafo, inciso e), de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) 18. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$55,018.40 con fecha de cobro del 14 de marzo de 2013 cuyo precepto legal infringido fueron los Numerales 3.4, incisos a), primer párrafo, b), primer párrafo, y 3.6, segundo párrafo, de la Circular 34/2010. 19. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 25 de abril del 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.3, de la Circular 34/2010 por falta a las reglas de tarjetas de crédito y fecha de imposición el 29 de marzo de 2017. 20. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, por el monto de \$411,336.00 con fecha de cobro el 1 de febrero de 2019 cuyo precepto legal infringido fueron los Numerales II.I.1 y II.I.1, inciso a), y II. I. 1.2, y el Anexo 27, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 17 de enero de 2019. 21. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, por el monto de \$290,593.60 con fecha de cobro el 30 de enero de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral II.VII.2, segundo párrafo, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 4 de enero de 2017. 22. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, por el monto de \$452,969.60 con fecha de cobro el 27 de enero de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral II.VII.2, segundo párrafo, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 4 de enero de 2017."</p>	

Sobre el particular, con motivo del cumplimiento de las obligaciones de Transparencia previstas en el Título Quinto de la LGTAIP, mediante oficio con fecha del 24 de noviembre de 2017 quienes eran titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, ambas del Banco de México, informaron a ese Comité de Transparencia la determinación de clasificar como confidencial diversa información contenida en el documento señalado en el siguiente cuadro, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula respectiva, como se señala en el siguiente cuadro. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia, mediante la resolución del 30 de noviembre de 2017.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CLASIFICACIÓN REALIZADA	INFORMACIÓN CLASIFICADA
Resolución S34-158-2014, Expediente 165/2013, mediante la cual se impuso una amonestación a TARJETAS BANAMEX, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	Confidencial	<ul style="list-style-type: none"> • número de operaciones (solicitudes, cancelaciones y objeciones) • nombres de dos apoderados legales de Tarjetas Banamex • nombre de un documento interno. • nombres que corresponden a terceros, personas morales (no clientes).

Al respecto, nos permitimos manifestar a ese Comité de Transparencia que a raíz de una nueva reflexión realizada con motivo de la atención de la solicitud de acceso a la información materia del presente, se ha identificado que, al momento, respecto de la información clasificada como confidencial relativa a “número de operaciones (solicitudes, cancelaciones y objeciones)”, “nombre de un documento interno.” y “nombres que corresponden a terceros, personas morales (no clientes).”, dicha clasificación se ajusta por el término “Información protegida por el secreto comercial”, en términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula que en este momento se pone a disposición de ese órgano colegiado.

Respecto de la información clasificada como confidencial relativa a “nombres de dos apoderados legales de Tarjetas Banamex”, dicha clasificación se ajusta por el término “Datos personales o información equiparable a datos personales: • Nombre de persona física”, en términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula que en este momento se pone a disposición de ese órgano colegiado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, así como el Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada por estas unidades administrativas, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/03/2022 15:11:36	VIVIANA GARZA SALAZAR	b5d26db746ab4e54ed1ec0e828dfea3cc987e6af9e36de237e03f57d0e7a161d
25/03/2022 16:08:09	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	9ae41e2be5ac53d6e253abd114ef5efa4818f798be7923d1a7dfad62ca68cfaf

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, que nos fue turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000134
Transcripción pública de la solicitud:	
<p><i>“16. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$233,728.00 con fecha de cobro del 28 de enero de 2020 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 2 y 5.2, segundo párrafo, de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) y fecha de imposición del 6 de enero de 2020. 17. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$249,320.00 con fecha de cobro del 30 de enero de 2013 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 2, en relación con 4.2, segundo párrafo, inciso e), de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) 18. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$55,018.40 con fecha de cobro del 14 de marzo de 2013 cuyo precepto legal infringido fueron los Numerales 3.4, incisos a), primer párrafo, b), primer párrafo, y 3.6, segundo párrafo, de la Circular 34/2010. 19. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 25 de abril del 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.3, de la Circular 34/2010 por falta a las reglas de tarjetas de crédito y fecha de imposición el 29 de marzo de 2017. 20. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, .por el monto de \$411,336.00 con fecha de cobro el 1 de febrero de 2019 cuyo precepto legal infringido fueron los Numerales II.I.1 y II.I.1, inciso a), y II. I. 1.2, y el Anexo 27, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 17 de enero de 2019. 21. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, .por el monto de \$290,593.60 con fecha de cobro el 30 de enero de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral II.VII.2, segundo párrafo, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 4 de enero de 2017. 22. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, .por el monto de \$452,969.60 con fecha de cobro el 27 de enero de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral II.VII.2, segundo párrafo, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 4 de enero de 2017.”</i></p>	

Sobre el particular, con motivo del cumplimiento de las obligaciones de Transparencia previstas en el Título Quinto de la LGTAIP, mediante oficio con número de referencia S02/28/2019 quienes eran titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión y de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, ambas del Banco de México, informaron a ese Comité de Transparencia la determinación de la Dirección de Regulación y Supervisión, de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y de la Dirección General de Emisión, de clasificar como confidencial diversa información contenida en el documento señalado en el siguiente cuadro, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula

respectiva, como se señala en el siguiente cuadro. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia, mediante la resolución del 04 de abril de 2019.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CLASIFICACIÓN REALIZADA	INFORMACIÓN CLASIFICADA
Resolución X21-S-018-2018, Expediente 01/2016, mediante la cual se impuso una multa a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.	Confidencial	<ul style="list-style-type: none">Tipos y particularidades de la capacitación, denominación de documentos internos, y medidas correctivas manifestadas por la entidad infractora como aquellas que realizó para la correcta prestación del Servicio de Canje y cambio de billetes deteriorados

Al respecto, nos permitimos manifestar a ese Comité de Transparencia que a raíz de una nueva reflexión realizada con motivo de la atención de la solicitud de acceso a la información materia del presente, se ha identificado que, al momento, respecto de la información clasificada como confidencial relativa a “Tipos y particularidades de la capacitación, denominación de documentos internos, y medidas correctivas manifestadas por la entidad infractora como aquellas que realizó para la correcta prestación del Servicio de Canje y cambio de billetes deteriorados”, dicha clasificación se ajusta por el término “Información protegida por el secreto comercial”, en términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula que en este momento se pone a disposición de ese órgano colegiado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, así como el Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada por estas unidades administrativas, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Atentamente,

ALEJANDRO ALEGRE RABIELA
Director General de Emisión

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/03/2022 15:11:36	VIVIANA GARZA SALAZAR	b5d26db746ab4e54ed1ec0e828dfea3cc987e6af9e36de237e03f57d0e7a161d
28/03/2022 09:25:07	ALEJANDRO ALEGRE RABIELA	fd14f73f2cc7410b8a9b8cd5ddfdcc5ae340cd3eaf5235d13d41432a40b3810e6d
28/03/2022 10:55:47	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	a5c9166de6d1414d6d71968837fe8d61e2bb5c82eff65e578c9f85903e3355cb

"ANEXO 7"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000134
FECHA DE RECEPCIÓN:	25 de febrero de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"16. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$233,728.00 con fecha de cobro del 28 de enero de 2020 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 2 y 5.2, segundo párrafo, de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) y fecha de imposición del 6 de enero de 2020. 17. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$249,320.00 con fecha de cobro del 30 de enero de 2013 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 2, en relación con 4.2, segundo párrafo, inciso e), de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) 18. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$55,018.40 con fecha de cobro del 14 de marzo de 2013 cuyo precepto legal infringido fueron los Numerales 3.4, incisos a), primer párrafo, b), primer párrafo, y 3.6, segundo párrafo, de la Circular 34/2010. 19. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 25 de abril del 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.3, de la Circular 34/2010 por falta a las reglas de tarjetas de crédito y fecha de imposición el 29 de marzo de 2017. 20. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, .por el monto de \$411,336.00 con fecha de cobro el 1 de febrero de 2019 cuyo precepto legal infringido fueron los Numerales II.I.1 y II.I.1, inciso a), y II. I. 1.2, y el Anexo 27, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 17 de enero de 2019. 21. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, .por el monto de \$290,593.60 con fecha de cobro el 30 de enero de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral II.VII.2, segundo párrafo, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 4 de enero de 2017. 22. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, .por el monto de \$452,969.60 con fecha de cobro el 27 de enero de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral II.VII.2, segundo párrafo, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 4 de enero de 2017"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
25 de febrero de 2022	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.

Publicada-Us o General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

25 de febrero de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.
-----------------------	-------------------------------------------------------------------------------

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

REFERENCIA O FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 25 de marzo de 2022	Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	Información confidencial: Información protegida por el secreto comercial. Datos personales o información equiparable a datos personales: • Nombre de persona física	Resolución S34-158-2014, Expediente 165/2013, mediante la cual se impuso una amonestación a TARJETAS BANAMEX, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de 25 de marzo de 2022	Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	Información confidencial: Información protegida por el secreto comercial.	Resolución X21-S-018-2018, Expediente 01/2016, mediante la cual se impuso una multa a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 18 de marzo de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México.	23 de marzo de 2022	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación y en las carátulas correspondientes.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en los oficios precisados en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los oficios y en las carátulas correspondientes, y **se aprueban las versiones públicas respectivas**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
31/03/2022 17:19:20	Claudia Tapia Rangel	0c630a4e1e6eaa0b44abb41f7f7d5e47b24fc863be3d45f2e150babb9a64d0a
01/04/2022 12:54:13	Edgar Miguel Salas Ortega	8523e3d02797c0831a13acda908b819b0bc92b636fec5348410e31c92e707846
01/04/2022 13:09:53	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	f15f529ca5bdc29c648c723289d7a04ffdc9d4903b080d9b668928d21fc9bf7f

"ANEXO 8"



Ciudad de México, 25 de marzo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030722000154** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“A) Quisiera conocer cuál es la opinión de la Junta de Gobierno del Banco de México respecto a que el Titular de la Unidad de Auditoría, quien citando el Código de Ética de la Unidad de Auditoría ‘...debería conducirse con INTEGRIDAD, es decir, abstenerse de participar en cualquier actividad ilegal o en actos que vayan en detrimento de la función de auditoría o de la institución’, acumule varias denuncias dentro del Banco de México y que hasta la fecha no se tenga conocimiento de que se le haya aplicado alguna medida disciplinaria. B) Requiero conocer si la Gobernadora tiene conocimiento de las denuncias en las que se ha visto involucrado el Titular de la Unidad de Auditoría, y sus correspondientes resultados. Favor de responder únicamente ‘Sí’ o ‘No’. En caso de respuesta afirmativa, ¿Cuál es su opinión al respecto? En caso de respuesta negativa, ¿Por qué no se le han dado a conocer? C) Requiero conocer si los integrantes de la Junta de Gobierno tienen conocimiento de las denuncias en las que se ha visto involucrado el Titular de la Unidad de Auditoría, y sus correspondientes resultados. Favor de responder únicamente ‘Sí’ o ‘No’. En caso de respuesta afirmativa, ¿Cuál es su opinión al respecto? En caso de respuesta negativa, ¿Por qué no se les han dado a conocer?”

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109, y 116, fracción I, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 26, fracciones II, II Bis, 29 Bis 1, párrafo primero, 30 Bis, fracciones V y XVI, 31 Ter y 37, fracciones I, II, IV, V, VII y X, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracciones II, VIII y XI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Cuarto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y cuarto, y Trigésimo octavo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como confidencial la información relativa **al pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de denuncias interpuestas en contra de la persona identificada en la solicitud correspondiente, en relación con: “A) ...que el Titular de la Unidad de Auditoría... acumule varias denuncias dentro del Banco de México y que hasta la fecha no se tenga conocimiento de que se le haya aplicado alguna medida disciplinaria. B) ...las denuncias en las que se ha visto involucrado el Titular de la Unidad de Auditoría, y sus correspondientes resultados... C) ...las denuncias en las que se ha visto involucrado el Titular de la Unidad de Auditoría, y sus correspondientes resultados...”**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución, señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el apartado A, fracción II del mencionado artículo, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

2. En este sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece en su artículo 3, fracción IX, lo siguiente:

*“(...) IX. Datos personales: **Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.** Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”*

3. Asimismo, los sujetos obligados están constreñidos a la protección de la información confidencial y los datos personales en su posesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, y 68, de la LGTAIP, y para ello deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos para evitar su alteración, pérdida, **transmisión y acceso no autorizado.**
4. En virtud de lo anterior, es dable considerar que la información relativa al pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de denuncias o investigaciones laborales, así como denuncias o investigaciones administrativas y sus correspondientes resultados, **relacionadas con personas físicas identificadas, cuando dichos procedimientos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción,** es información relativa a datos personales, al estar relacionado con la percepción que de dicha persona pueden tener terceros, y relacionarse con el derecho de presunción de inocencia, y al honor de la

persona involucrada en los procedimientos respectivos. Por tanto, dichos datos son susceptibles de ser clasificados como información confidencial, según lo establece el artículo 116, párrafo primero, de la LGTAIP.

5. Por otro lado, el pronunciamiento respecto de las denuncias presentadas al Titular de la Unidad de Auditoría del Banco de México, así como de los procedimientos derivados de las mismas y sus correspondientes resultados, no supera la prueba de interés público prevista en el artículo 149 de la LGTAIP, en razón de lo siguiente:
 - a) No es idóneo el pronunciamiento de tal información, puesto que va directamente en contra del fin constitucionalmente válido de la protección del derecho al honor¹, la propia imagen², y a la presunción de inocencia³, que deben prevalecer en una ponderación del derecho a la información en términos de los artículos 6o., 16 y 20, apartado B, fracción I, de la CPEUM⁴.
 - b) No es necesaria la revelación de dicha información, puesto que divulgar la información relativa al **pronunciamiento de la existencia o inexistencia de denuncias presentadas al Titular de la Unidad de Auditoría del Banco de México, así como de los procedimientos derivados de las mismas y sus correspondientes resultados, cuando dichos procesos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, relacionados con la persona identificada, no es un dato que deba publicarse en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el Título Quinto de la LGTAIP, ni tampoco de conformidad con los *“Lineamientos técnicos generales para la*

¹ **“DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.”** (Registro digital: 2005523. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 118/2013 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 470. Tipo: Jurisprudencia).

² **“DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.”** (Registro digital: 165821. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: P. LXVII/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7. Tipo: Aislada).

³ **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.”** (Registro digital: 172433. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 2a. XXXV/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1186. Tipo: Aislada).

⁴ **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.”** (Registro digital: 174488. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 99/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565. Tipo: Jurisprudencia).

publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (Lineamientos Técnicos Generales), por lo que no abona en nada a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, la revelación de dicha información puede causar un perjuicio al titular de la misma, al menoscabar el derecho de presunción de inocencia y al honor de su titular, pues se trata de información que de divulgarse puede afectar el buen nombre de la persona involucrada así como la percepción que terceros pudieran tener de la misma.

- c) No es proporcional la medida, toda vez que no hay equilibrio entre el riesgo de perjuicio que se le causaría a la persona titular de la información, la inexistencia de beneficio alguno a la rendición de cuentas y a la satisfacción de interés público que se obtendría con la divulgación de la información respectiva. Lo anterior, toda vez que el hecho de poner a una persona en riesgo de ser objeto de discriminación, así como de socavar sus derechos a la presunción de inocencia y al honor, e inclusive su integridad, privacidad y seguridad, no es proporcional al interés público de conocer a información relativa al pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de denuncias presentadas al Titular de la Unidad de Auditoría del Banco de México, así como de los procedimientos derivados de las mismas y sus correspondientes resultados, **cuando dichos procesos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción,** de la persona que ya está identificada.
6. Adicionalmente, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en las referidas Leyes para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:
- a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito del titular de los datos personales para permitir el acceso a la información, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.

En tal sentido, tampoco se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 22 de la LGPDPSO para tratar, en su modalidad de difusión, el pronunciamiento de información de persona identificada y que podría ponerlo en riesgo de ser discriminado, así como de vulnerar los derechos de presunción de inocencia, a la intimidad y al honor consagrados en la carta magna, puesto que:

- I. No existe una ley que así lo disponga.
 - II. La transferencia requerida no se realiza entre responsables.
 - III. No existe una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
 - IV. No se actualizan ni se demostraron los supuestos de reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente, puesto que no se tiene conocimiento de que el solicitante sea el titular de los datos personales.
 - V. El solicitante no acreditó que los datos personales solicitados fueron requeridos para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable, ni, en caso de existir, se demostró dicha circunstancia.
 - VI. No existe o no se demostró una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
 - VII. Los datos personales solicitados no son necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria y, en caso de que así fuera, no se demostró.
 - VIII. Los datos personales solicitados no figuran en fuentes de acceso público.
 - IX. Los datos personales no pueden ser sometidos a un proceso de disociación.
 - X. El titular de los datos personales no es una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia, o no se demostró ante el Banco de México tal circunstancia.
- b) La información solicitada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
- c) La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.
- d) No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
- e) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
- f) El peticionario no demostró ante el Banco de México su la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.

7. De igual manera, el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha confirmado que la información relativa al pronunciamiento de la existencia o inexistencia de denuncias o procedimientos de investigación administrativos o laborales relacionados con servidores públicos identificados, cuando **dichos procesos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, constituye datos personales y que su divulgación vulnera los derechos al honor, a la intimidad y de presunción de inocencia previstos en la CPEUM, por lo que resulta procedente su clasificación como confidencial.

Lo anterior fue establecido así en las resoluciones emitidas por ese órgano colegiado para la sustanciación de los recursos de revisión con números de expediente RRA 10186/20, RRA 10201/20 y RRA 5205/21.

8. Como consecuencia de lo anterior, la información relativa **al pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de denuncias interpuestas en contra de la persona identificada en la solicitud correspondiente, en relación con: "A) ...que el Titular de la Unidad de Auditoría... acumule varias denuncias dentro del Banco de México y que hasta la fecha no se tenga conocimiento de que se le haya aplicado alguna medida disciplinaria. B) ...las denuncias en las que se ha visto involucrado el Titular de la Unidad de Auditoría, y sus correspondientes resultados... C) ...las denuncias en las que se ha visto involucrado el Titular de la Unidad de Auditoría, y sus correspondientes resultados..."**, es de clasificarse como confidencial, puesto que la revelación de dicha información haría nugatoria la protección de los datos personales de su titular.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencialidad señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos (Directora General), la Dirección de Control Interno (Director), Gerencia de Control Normativo (Gerente) Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna (Subgerente), Oficina de Procedimientos Administrativos (todo el personal); la Dirección General de Administración (Director General), la Dirección de Recursos Humanos (Director), la Subgerencia de Atención al Personal (Subgerente), la Oficina de Relaciones Laborales (Jefe y Analistas), la Unidad de Auditoría (Director), la Unidad de Investigación (todo el personal).

Atentamente

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Director de Control Interno

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

LUIS FELIPE NAVARRO GONZÁLEZ HERMOSILLO
Titular de la Unidad de Investigación

JULIÁN CÁRDENAS RUIZ DE AGUIRRE
Subgerente de Investigaciones

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/03/2022 14:14:51	JULIAN CARDENAS RUIZ DE AGUIRRE	f865710ea39032b51b5d76062db5f73d419f5914004a2cf8249385b62749a1ec
25/03/2022 15:33:43	LUIS FELIPE NAVARRO GONZALEZ HERMOSIL...	6202b4ba4444f6a1b2e194c323c553a0a3148c39d664019833b8bb5fc4d4d6b1
25/03/2022 20:15:15	RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE	2247f43822b91bd52d5bed591f206478840b672990b34ab2ae59d69a61ebe35d
28/03/2022 09:54:17	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	3252a36b610a3e65bca13434c0716c04370f02289e94bb194d4b34bfd65611b0

"ANEXO 9"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000154
FECHA DE RECEPCIÓN:	04 de marzo de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"A) Quisiera conocer cuál es la opinión de la Junta de Gobierno del Banco de México respecto a que el Titular de la Unidad de Auditoría, quien citando el Código de Ética de la Unidad de Auditoría "...debería conducirse con INTEGRIDAD, es decir, abstenerse de participar en cualquier actividad ilegal o en actos que vayan en detrimento de la función de auditoría o de la institución", acumule varias denuncias dentro del Banco de México y que hasta la fecha no se tenga conocimiento de que se le haya aplicado alguna medida disciplinaria. B) Requiero conocer si la Gobernadora tiene conocimiento de las denuncias en las que se ha visto involucrado el Titular de la Unidad de Auditoría, y sus correspondientes resultados. Favor de responder únicamente "Sí" o "No". En caso de respuesta afirmativa, ¿Cuál es su opinión al respecto? En caso de respuesta negativa, ¿Por qué no se le han dado a conocer? C) Requiero conocer si los integrantes de la Junta de Gobierno tienen conocimiento de las denuncias en las que se ha visto involucrado el Titular de la Unidad de Auditoría, y sus correspondientes resultados. Favor de responder únicamente "Sí" o "No". En caso de respuesta afirmativa, ¿Cuál es su opinión al respecto? En caso de respuesta negativa, ¿Por qué no se les han dado a conocer?"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
04 de marzo de 2022	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos
04 de marzo de 2022	Dirección de Recursos Humanos
04 de marzo de 2022	Unidad de Auditoría

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA (S) SOLICITANTE (S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 25 de marzo de 2022	Dirección de Control Interno; Dirección de Recursos Humanos; así como Unidad de Investigación y Subgerencia de Investigaciones, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Auditoría, todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	Información confidencial: "al pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de denuncias interpuestas en contra de la persona identificada en la solicitud correspondiente, en relación con: "A) ...que el Titular de la Unidad de Auditoría... acumule varias denuncias dentro del Banco de México y que hasta la fecha no se tenga conocimiento de que se le haya aplicado alguna medida disciplinaria. B) ...las denuncias en las que se ha visto involucrado el Titular de la Unidad de Auditoría, y sus correspondientes resultados... C) ...las denuncias en las que se ha visto involucrado el Titular de la Unidad de Auditoría, y sus correspondientes resultados..."	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
31/03/2022 17:19:18	Claudia Tapia Rangel	882d58b1880ae4a8a87ac9fa4aeda5f2d0cadaba93cb71c9c91f954cd4081267
01/04/2022 12:54:19	Edgar Miguel Salas Ortega	a6f68af41d13cf290bec28691797b8fa3ea227388c7450993e8ad049d7f25342
01/04/2022 13:10:02	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	ff311f8cf0ecea8217b20b9f351fc6571236fbc10cd560e0f88db1d05851212